

SECRETARÍA. - Señor Juez, le informo que, en el presente proceso, está pendiente pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado habiendo la parte actora cumplido con el requerimiento de aportar los documentos de crédito al despacho. A su despacho para que se sirva proveer. San Bernardo del Viento, ocho (8) de marzo de 2024



**MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A  
DEMANDADO: EDER MANUEL HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA.  
RADICADO: 23-675-40-89-001-2024-00014-00

#### **1. Antecedentes**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano EDER MANUEL HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.070.821.208, vecino y domiciliado en San Bernardo del Viento, Córdoba, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, conforme a dos títulos ejecutivos –pagaré– aceptados por el ejecutado que está debidamente endosado a favor del banco ejecutante, para el cobro de las siguientes obligaciones : **a) - pagaré número 027576100008035**, por valor de seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta pesos moneda legal (\$6.666.680.00) , más los intereses corrientes desde el 16 de octubre del año 2022 hasta el día 18 de diciembre del año 2023, por valor de ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos moneda legal (\$835.424.00), los moratorios a la tasa máxima legal desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago, y la suma de veinte mil cuatrocientos veintisiete pesos moneda legal (\$20.427.00) por otros conceptos contenidos en el pagaré, **b) - pagaré número 027576100008716** por valor de diez millones ochocientos mil pesos moneda legal (\$10.800.000.00), más los intereses corrientes desde 17 de febrero del año 2023 hasta el día 18 de diciembre del año 2023, por valor de un millón trescientos tres mil sesenta pesos moneda legal (\$1.303.060.00) , los moratorios a la tasa máxima legal desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago. Solicitó también la condena en costas y honorarios del demandado

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, para su custodia, previo requerimiento del despacho, fueron acercado los pagarés originales y cartas de instrucciones; igualmente en escrito anexo con la demanda está contenida solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del extinto decreto 806 de 2020 y de la vigente ley 2213 de 2022, y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto de carácter civil, de mínima cuantía, al igual que, el domicilio de la parte demandada, alegado como determinante de competencia por el Banco accionante, es esta localidad.

Por último, el apoderado del demandante aporta canales virtuales de notificación para él y para su representado, igualmente manifiesta no contar con el correo electrónico del demandado sino su dirección física, y su número de teléfono.

En mérito de lo anterior, se despachará la pretendida orden de pago solicitada. Sobre

las costas se decidirá en la oportunidad de ley.

Por ello Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Ordenarle al señor EDER MANUEL HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, de las siguientes sumas de dinero: **a) - pagaré número 027576100008035**, por valor de seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta pesos moneda legal (\$6.666.680.00) más los intereses corrientes desde el 16 de octubre del año 2022, hasta el día 18 de diciembre del año 2023, por valor de ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro pesos moneda legal (\$835.424.00), los moratorios a la tasa máxima legal desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, y la suma de veinte mil cuatrocientos veintisiete pesos moneda legal (\$20.427.00) por otros conceptos contenidos en el pagaré, **b) - pagaré número 027576100008716** por valor de diez millones ochocientos mil pesos moneda legal (\$10.800.000.00), más los intereses corrientes desde 17 de febrero del año 2023 hasta el día 18 de diciembre del año 2023, por valor de un millón trescientos tres mil sesenta pesos moneda legal (\$1.303.060.00) , los moratorios a la tasa máxima legal desde el 19 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** -**Imprímasele** a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas aplicables a éste que privilegian la virtualidad contenida en la ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** Este auto será notificado al demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P y/o, de darse las exigencias, conforme el contenido del artículo 8º ley 2213 de 2023, en cuyo momento se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, y se les hará saber que disponen, a partir de entonces, del término de diez (10) días para excepcionar.

**CUARTO-**. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal.

**QUINTO.** - Reconózcase personería en los términos de ley y conforme el memorial poder arrimado al doctor RUBEN DARIO UPARELA HERRERA C.C. No. 72287687 de Barranquilla T.P. No. 178597 del C. S. de la J. como abogado del banco accionante, cuya información respecto de la vigencia de sus credenciales fue corroborada en URNA

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa17d445a08e7c98cb9ea036faa810a019c05b021eb9cb0d0dfb0861623b0265**

Documento generado en 15/03/2024 01:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**